

RESOLUCIÓN DE XX DE XXXX DE 2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE CENTROS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO DE LA COMPETENCIA LECTORA.

Desde principios del siglo XXI, todos los Estados miembros de la Unión Europea incluyen en sus currículos referencias implícitas o explícitas al desarrollo de las competencias, poniendo de manifiesto una tendencia creciente en su desarrollo. En España las competencias aparecen por primera vez en el currículo con la denominación de «competencias básicas» con la publicación en 2006 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Entre aquellas competencias se incluía la competencia lingüística. Desde entonces, los términos de «competencias básicas» y «competencias clave» han figurado en la normativa educativa española. También figuran en las directrices educativas de instituciones internacionales, en las iniciativas de la Comisión Europea, y en las evaluaciones internacionales. Las directrices de la Unión Europea establecen la adquisición de competencias clave como condición indispensable para que las personas alcancen pleno desarrollo personal, social y profesional, y puedan integrarse como ciudadanos implicados en el mundo actual.

La Resolución del Consejo relativa a un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación con miras al Espacio Europeo de Educación (2021-2030) establece como prioridad estratégica para la próxima década mejorar la calidad, la equidad, la inclusión y el éxito para todos en la educación y formación, y destaca que «el dominio de las competencias clave, incluidas las capacidades básicas, sean las bases fundamentales para el éxito futuro con el apoyo de profesores y formadores altamente cualificados y motivados, así como de otro personal educativo». Por otro lado, se plantea la necesidad de «[...] abordar la cuestión de las brechas de género en la educación y la formación».

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, concede especial relevancia a la Competencia en comunicación lingüística, referida a la utilización del lenguaje como instrumento de comunicación oral y escrita, tanto en lengua española como en lengua extranjera. Asimismo, en la forma que la Administración educativa determine, prevé la programación de actividades de refuerzo y apoyo de las competencias relacionadas con la comunicación lingüística y lectora, dirigidas a todo el alumnado.

El currículo andaluz tiene por objeto garantizar el desarrollo de las competencias clave, poniendo especial atención en la competencia en comunicación lingüística y la competencia lectora, subrayando el hecho de que una formación integral necesariamente debe centrarse en la adquisición de estas por parte de la ciudadanía como condición indispensable para lograr el pleno desarrollo personal, social y profesional. Se trata de formar una ciudadanía competente a través de una educación que tenga en cuenta las competencias que demanda la construcción de una sociedad igualitaria, plural, dinámica y emprendedora, democrática y solidaria.

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional establece la ordenación y desarrolla el currículo de las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los Decretos 100/2023, 101/2023, 102/2023 y 103/2023, de 9 de mayo, por los que se establece la ordenación y el currículo de las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las Órdenes de 30 de mayo que los desarrollan, además, en el artículo referente a los principios del currículo de las distintas etapas, se determina que *“La lectura constituye un factor fundamental para el desarrollo de las competencias clave. Las programaciones didácticas de todas las áreas incluirán actividades y tareas para el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística. Los centros, al organizar su práctica docente, deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario, no inferior a 30 minutos, en todos los niveles de la etapa, para el desarrollo planificado de dicha competencia. Asimismo, deben permitir que el alumnado desarrolle destrezas orales básicas, potenciando aspectos clave como el debate y la oratoria.”*



En consecuencia, la lectura constituye una actividad clave en la educación y en el aprendizaje permanente de los individuos ya que supone uno de los principales instrumentos de aprendizaje cuyo dominio abre las puertas a nuevos conocimientos. Más aún, las prácticas letradas son un hecho que desborda los márgenes de los centros docentes y se convierten en la piedra angular de actuaciones de todo tipo, en todos los ámbitos y contextos. Así, la lectura tiene propósitos muy diversos que están al servicio de las necesidades e intereses del lector. Se lee para obtener información, para aprender, para comunicarse, para interactuar con el texto escrito, para disfrutar con las propuestas estéticas y éticas de la lectura o para establecer comunicación y diálogo con los interlocutores. En definitiva, para edificar una identidad propia en cada individuo.

En el ámbito educativo, la experiencia lectora que acumula el alumnado en su itinerario lector se convierte en un medio para construir y comunicar conocimientos, poner en uso funcional la lengua, edificar una identidad cultural y propia, desarrollar la capacidad de enfrentarse a distintas fuentes informativas, formas discursivas o a desarrollar la aplicación de estrategias lectoras para interactuar con los textos. En definitiva, las prácticas letradas, en el devenir del alumnado por los distintos niveles educativos, van conformando un lector que revierte su experiencia lectora en habilidades y destrezas o desempeños de aprendizaje a lo largo de la vida.

Para continuar y reforzar los objetivos señalados, se establece la Resolución de 5 de septiembre de 2024 de la Secretaría de Estado de Educación, que publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 30 de julio de 2024, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al Programa de Cooperación Territorial (PCT), de refuerzo de la competencia lectora en el ejercicio presupuestario 2024, creándose un marco en el cual se ejecutarán determinadas actuaciones, entre la que se encuentra la de establecer una **Red de centros para el refuerzo de la competencia lectora**. En este posicionamiento, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, a través de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa vendrá a desarrollar diferentes medidas que permitan el refuerzo de esta competencia en el Sistema Educativo andaluz.

Con la finalidad de establecer la Red de centros para el refuerzo de la competencia lectora en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud de las competencias que otorga el Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa,

RESUELVE

Primero. Objeto.

El objeto de la presente instrucción es establecer la convocatoria del procedimiento para la selección de centros docentes que formen parte de la Red de centros para el refuerzo de la competencia lectora que será beneficiarios de dotación de **Personal docente de refuerzo en competencia lectora**, para el curso 2025/26 en centros sostenidos con fondos públicos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, con el fin de mejorar el nivel de desempeño en la competencia lectora del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Ciclos Formativos de Grado Básico.

Segundo. Destinatarios.

1. La presente actuación está dirigida a la selección de centros docentes sostenidos con fondos públicos que constituirá la Red de centros para el refuerzo en competencia lectora a los que se dotarán de personal docente de refuerzo, de manera que los beneficiarios finales serán alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria,

de Secundaria Obligatoria y de Ciclos Formativos de Grado Básico matriculado en los centros docentes que impartan dichas enseñanzas.

2. La adjudicación de personal docente de refuerzo en competencia lectora a los centros se realizará ajustándose a la cantidad presupuestada para el desarrollo de este programa.

3. Los centros seleccionados recibirán el acompañamiento de personal miembro de la **Red de expertos en asesoramiento en competencia lectora** (AcompLecEdu), nombrado a tal efecto por la persona titular de la Dirección General con competencia en el diseño, desarrollo y ejecución de las actuaciones y programas destinados al refuerzo de la competencia lectora. Este personal experto dedicará 2 horas mensuales para acompañar al centro asignado al efecto, desde el mes de octubre al mes de mayo, a través del trabajo con el coordinador del programa y los docentes que los desarrollan.

4. Teniendo en cuenta los resultados de la evaluación de diagnóstico del curso 2023/2024, la distribución del personal adjudicado a los centros se calculará teniendo en cuenta que el 50% del presupuesto destinado a tal efecto se asignará a centros donde se imparta Educación Primaria o Educación Infantil y Primaria, y el otro 50% del presupuesto se destinará a centros donde se imparta Educación Secundaria.

Tercero. Requisitos de los centros candidatos.

Para poder acceder a la Red de centros para el refuerzo de la competencia lectora y a su dotación de personal, objeto de la convocatoria, los centros solicitantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Tener un rendimiento por debajo del 6,374 en las pruebas de diagnóstico celebradas durante el curso 2023/24 en la competencia en comunicación lingüística, para la etapa de Educación Primaria y 6,231 para Educación Secundaria.
- Contar con la aprobación del Programa por parte del Claustro y del Consejo Escolar del centro.

Cuarto. Objetivos.

1. El objetivo general del Programa por el que se establece la Red de centros para el refuerzo de la competencia lectora es mejorar el nivel de desempeño en competencia lectora del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Ciclos Formativos de Grado Básico.

2. En cuanto a los objetivos específicos se encuentran los de:

- Atender al alumnado de manera personalizada.
- Trabajar en la reducción de la brecha de género en la competencia lectora.
- Implementar medidas organizativas de los centros y desarrollar planes de mejora en los que se refuerce la competencia lectora.

Quinto. Compromiso de los centros beneficiarios que conformen la Red de centros para el refuerzo de la competencia lectora.

Los centros beneficiarios del programa se comprometerán a realizar las siguientes actuaciones:

- Creación de grupos reducidos en horario escolar, mediante la dotación de recursos personales, para el aprendizaje y la mejora de la competencia lectora.
- Participar en actividades formativas sobre metodologías del proceso de lectoescritura y estrategias para el aprendizaje competencial de la lectura. Esta formación se articulará a través de la figura de formación en centros.
- Introducir en sus planes de mejora propuestas y actuaciones relacionadas con la mejora de la competencia lectora de manera específica.
- Gestionar el módulo de Séneca habilitado para la gestión de las actuaciones del programa.

- Facilitar todos los datos que se requieran para el seguimiento y evaluación del Programa de Cooperación Territorial de refuerzo de la competencia lectora.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el resuelve Decimosexto.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Sexto. Organización de grupos reducidos.

La creación de grupos reducidos en horario escolar para el aprendizaje y la mejora de la competencia lectora se realizará con actuaciones diferenciadas entre la Educación Infantil y Primaria y la Educación Secundaria (ESO y Ciclos Formativos de Grado Básico), partiendo de la distinta organización escolar de los centros.

- a) En centros donde se imparte Educación Primaria, el personal docente de refuerzo en competencia lectora apoyará al profesorado responsable de cada grupo. Este profesorado atenderá al alumnado que presente dificultades en lectura de forma personalizada, bien en grupo ordinario dentro del aula con atención individualizada o codocencia, o en pequeños grupos fuera del aula. El horario completo de este personal será destinado al refuerzo de la competencia lectora, no pudiendo ejercer ninguna otra función.
- b) En centros donde se imparte Educación Secundaria Obligatoria, el personal docente de refuerzo en competencia lectora se destinará a la creación de grupos flexibles para aquellas unidades con una ratio superior a 15 alumnos en las materias u ámbitos donde se desarrolle, prioritariamente, la competencia lectora (Lengua castellana y Literatura, Ámbito Lingüístico y Social o Módulos de Comunicación y Sociedad).

Séptimo. Funciones del Personal docente de refuerzo en competencia lectora.

El Personal docente de refuerzo en competencia lectora estará dirigido, específicamente, a facilitar la implementación del Programa de Cooperación Territorial para el refuerzo de la competencia lectora en los centros docentes. Sus funciones serán las que siguen:

1. Se integrará en los equipos educativos para realizar las actuaciones de apoyo a la competencia lectora del alumnado que se le encomiende, de acuerdo con el Proyecto educativo del centro y las necesidades detectadas en el alumnado.
2. En ningún caso, este personal docente de refuerzo en competencia lectora podrá impartir materias diferentes a las relacionadas con la competencia lectora.
3. Igualmente, en ningún caso este personal docente de refuerzo en competencia lectora podrá desempeñar funciones de tutoría o cualquier otra de coordinación docente.
4. El incumplimiento significativo de la ejecución del Programa por un centro puede comportar la reducción temporal de recursos adicionales que se destinarán a complementar los de otro centro.

Octavo. Acompañamiento de los centros de personal miembro de la Red de expertos en asesoramiento en competencia lectora (AcompLecEdu).

1. Los centros seleccionados contarán con el acompañamiento de personal miembro de la Red de expertos en asesoramiento en competencia lectora (AcompLecEdu) que ayudarán a delimitar las actuaciones necesarias para desarrollar la competencia lectora en el ámbito metodológico y didáctico, además de ofrecer recursos y formación para ello.

2. El claustro del centro seleccionado, deberá participar en actividades formativas sobre metodologías del proceso de lectoescritura y estrategias para el aprendizaje competencial de la lectura en distintos soportes. Estas actividades de formación servirán para asegurar una implementación efectiva del Programa, incluyendo la formación en didáctica de la competencia lectora, el diseño de planes lectores o plan de mejora de la competencia lectora de los centros y enfoques pedagógicos que incluyan la reducción de la brecha de género. El modelo formativo que seguirá será el de la formación en centro.
3. El personal de la Red de expertos en asesoramiento en competencia lectora (AcompLecEdu), previo nombramiento por el titular de la Dirección General competente realizará tareas de asesoramiento, coordinación, seguimiento y evaluación del Programa por el que se constituye la **Red de centros para el refuerzo de la competencia lectora**.

Noveno. Plan de Mejora y Memoria de autoevaluación.

1. Los centros docentes objetos del Programa deberán registrar propuestas y actuaciones relacionadas con la competencia lectora en su Plan de Mejora.
2. Una vez detectadas las necesidades del centro con respecto al desarrollo competencial de la lectura, se han de determinar las medidas organizativas y funcionales que permitan a la comunidad educativa alcanzarlos con garantías de éxito y continuidad.
3. El resultado del proceso de autoevaluación se plasmará, al finalizar el curso escolar, en la Memoria de Autoevaluación del centro. Este documento incluirá las siguientes conclusiones:

- Objetivos establecidos en el Plan de Mejora. Valoración del grado de consecución de los objetivos del centro previstos con respecto al grado de desarrollo de la competencia lectora del alumnado en su Plan de Mejora, a partir del análisis de los indicadores previstos en dicho Plan.
- Logros y dificultades. Descripción de logros y dificultades a partir del análisis de aquellas acciones implementadas en el Plan de Mejora vigente.
- Propuestas de mejora. Priorización de aquellos aspectos a considerar para la mejora de los procesos y de los resultados, que sirvan de base para la elaboración del Plan de Mejora para el próximo curso escolar.

4. A efectos del presente Programa se podrá considerar plan lector al conjunto de actuaciones llevadas a cabo en los centros para mejorar la competencia lectora, así como al conjunto de medidas organizativas que se realicen para desarrollarlo, ya incluida en los documentos planificadores existentes, que se recogerá, en caso de que proceda, en los planes de mejora de los centros.

Décimo. Coordinación, desarrollo e integración del Programa en el funcionamiento del centro.

1. La eficacia del Programa depende de su integración en el funcionamiento ordinario del centro y de la participación y compromiso del Claustro de profesorado que ha de promover su funcionamiento y colaborar en su organización, así como en su seguimiento y valoración. El equipo directivo junto con la persona responsable de Biblioteca, que actuará como coordinadora del Programa, se responsabilizará del funcionamiento de las actuaciones previstas y del cumplimiento de todos los objetivos recogidos en el Plan de Mejora relacionado con la competencia lectora.

2. La persona responsable de Biblioteca en el centro desarrollará a su vez la coordinación del Programa de refuerzo de la competencia lectora, y tendrá las siguientes funciones:

- Colaborar con el equipo directivo en la coordinación de todas las actuaciones puestas en marcha, facilitando la creación de equipos de trabajo y espacios de funcionamiento ordinario del centro.

- Participar en la formación específica que se establezca para los centros participantes en el Programa.
- Facilitar los datos necesarios para la evaluación y justificación de las actuaciones cuando sea requerido para ello por la Dirección general competente en materia de ordenación.
- Participar en la elaboración y velar por la correcta cumplimentación de los documentos relativos a la evaluación del Programa de Cooperación territorial en el que participa, así como cualquier otro que pueda ser solicitado por la Comisión de selección.
- Proporcionar apoyo al profesorado del centro en cuanto a recursos, formación continua, prestando especial atención al profesorado de nuevo ingreso.
- Dinamizar la formación continua requerida en el centro, seleccionando la implantación de actividades tras recibir la formación correspondiente por parte del personal miembro de la Red de expertos en asesoramiento en competencia lectora (AcompLecEdu).
- Cualquier otra necesaria para el correcto desarrollo del Programa de refuerzo en lectura.

3. Para el desarrollo de sus funciones, en los colegios de educación primaria y en los colegios de educación infantil y primaria, la Jefatura de estudios asignará en el horario individual de la persona coordinadora del Programa de Refuerzo en competencia lectora (responsable de Biblioteca), tres horas semanales dentro de su horario semanal de obligada permanencia en el centro no destinado a horario lectivo, o en horario lectivo en las funciones que se determinan en el artículo 13. 3. d) de la *Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado*. Todo ello, sin menoscabo de la autonomía de los centros para destinar más horas de dedicación a la coordinación del Programa en el uso de sus horas disponibles, según lo dispuesto en su Proyecto Educativo.

4. Para el desarrollo de sus funciones, en los Institutos de Educación Secundaria, la Jefatura de estudios asignará en el horario individual de la persona coordinadora del Programa de Refuerzo en competencia lectora (responsable de Biblioteca), tres horas semanales dentro de la parte no lectiva del horario regular, tal y como se recoge en el artículo 13.4 de la *Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado*. Todo ello, sin menoscabo de la autonomía de los centros para destinar más horas de dedicación a la coordinación del Programa en el uso de sus horas disponibles, según lo dispuesto en su Proyecto Educativo.

Undécimo. Solicitudes.

1. Los centros docentes interesados en ser beneficiarios del Programa de refuerzo en competencia lectora deberán cumplimentar su solicitud en el formulario de inscripción alojado en el Sistema de Información Séneca. Junto con la solicitud, se adjuntarán los siguientes documentos:

- Acta de aprobación del Claustro de Profesorado a su participación en el Programa, asumiéndose los compromisos requeridos.
- Acta de aprobación del Consejo Escolar a su participación en el Programa, asumiéndose los compromisos requeridos.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo indicado anteriormente, considerándose éstas como excluidas.

Duodécimo. Comisión de Selección.

1. Se constituirá una Comisión de Selección encargada de realizar la propuesta de centros seleccionados que será remitida a la persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, órgano responsable de emitir la correspondiente Resolución de centros seleccionados. La Comisión estará integrada por:

- La persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa o la persona en quien delegue.
- Dos personas con rango, al menos, de jefatura de Servicio pertenecientes a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.
- Dos funcionarios o funcionarias de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, propuestos por la persona titular de la Dirección General, actuando uno de ellos como secretario o secretaria de la Comisión.

La Comisión a la que se refiere el presente apartado podrá recabar la información y el asesoramiento de cuantas personas se considere oportuno, que tendrán voz, pero no voto.

2. La Comisión se regirá por el régimen establecido para el funcionamiento de órganos colegiados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y la Sección 3ª, Subsección 1ª, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y tendrá las siguientes funciones:

- Estudiar y analizar las solicitudes presentadas.
- Valorar las solicitudes presentadas, realizando propuesta a la persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de los listados de centros seleccionados para su Resolución.

3. Una vez baremadas las solicitudes, la Comisión ordenará los centros solicitantes por estricto orden de puntuación, seleccionando los centros de mayor puntuación. Asimismo, se constituirá una lista de espera con la que se irán sustituyendo, por riguroso orden de puntuación, a los centros adjudicatarios que, por cualquier causa, no participen en el Programa. A estos efectos se elaborarán los siguientes listados provisionales, según el resultado de la aplicación del baremo y el orden de puntuación: centros seleccionados, centros en lista de espera y centros excluidos. La Comisión elevará dichos listados a la persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

4. La persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, dictará Resolución por la que se aprueban los listados provisionales de centros seleccionados, en lista de espera y excluidos, ordenando su publicación en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación, así como en el portal web de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, a efectos meramente informativos. Asimismo, se concederá un plazo de cinco días a partir del siguiente al de su publicación para la subsanación de errores o presentación de posibles alegaciones. Las reclamaciones se presentarán a través del Sistema de Información Séneca.

5. Una vez transcurrido dicho plazo, y tras el estudio de las reclamaciones por la Comisión de Selección, la persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, publicará mediante Resolución los listados definitivos de centros seleccionados, en lista de espera y centros excluidos, en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación, así como en el portal web de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, a efectos meramente informativos.

Decimotercero. Criterios para la valoración de las solicitudes.

1. La selección de los centros docentes se realizará conforme a los siguientes criterios, ordenándolos por estricto orden de puntuación:

CRITERIOS PARA CENTROS DONDE SE IMPARTA EDUCACIÓN PRIMARIA	PUNTUACIÓN MÁXIMA
C1. Diferencia entre la nota máxima posible y la nota obtenida en la PED.	Hasta 50 puntos
C2. Ratio total del centro por unidad superior a:	
• Veinticuatro alumnos o más.	50 puntos
• De veintiuno a veintitrés alumnos.	40 puntos
• De dieciocho a veinte alumnos.	30 puntos
• De quince a diecisiete alumnos.	20 puntos
Puntuación Total	SUMA C1-C2

CRITERIOS PARA CENTROS DONDE SE IMPARTA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	PUNTUACIÓN MÁXIMA
C1. Diferencia entre la nota máxima posible y la nota obtenida en la PED.	Hasta 50 puntos
C2. Ratio total del centro por unidad superior a:	
• Veintiocho alumnos o más.	50 puntos
• De veintitrés a veintisiete alumnos.	40 puntos
• De diecinueve a veintidós alumnos.	30 puntos
• De quince a dieciocho alumnos.	20 puntos
Puntuación Total	SUMA C1-C2

2. La puntuación total será la correspondiente a la suma de los criterios 1 y 2.

3. La selección de centros se realizará en función de la puntuación total en orden decreciente.

4. En caso de empate, los centros con la misma puntuación se ordenarán según el mayor número de alumnado matriculado en el curso 2025/2026.

5. La asignación del personal docente para la ejecución del Programa en refuerzo en competencia lectora a los centros docentes se realizará siguiendo estrictamente el orden de puntuación obtenido de acuerdo con los criterios de valoración indicados, hasta agotar el crédito presupuestario destinado a este Programa.

6. El personal docente de refuerzo en competencia lectora estará asignado para un curso escolar completo, a no ser que haya incumplimiento de los compromisos de las partes, en cuyo caso la dotación del personal será reubicada.

Decimocuarto. Calendario de actuaciones.

La implementación del Programa estará sujeta al siguiente calendario:

- Solicitud de participación: del xx hasta el xx de xxx de 2025.
- Resolución provisional y publicación del listado provisional de centros seleccionados, en espera y excluidos: xx de xxx de 2025.
- Periodo de alegaciones a partir de la publicación del listado provisional: del xx al xx de xxx de 2025.
- Resolución definitiva y publicación del listado definitivo de centros participantes: xx de xxx de 2025.

Decimoquinto. Control, evaluación y seguimiento.

1. Durante la ejecución de las medidas y, con posterioridad, en los documentos que se requieran, los centros docentes se someterán a las actuaciones de verificación y control que pueda realizar el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en colaboración con la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.
2. El equipo directivo, en colaboración con el coordinador del Programa, realizará una Memoria justificativa del cumplimiento de las actuaciones con detalle de las actividades realizadas, así como los resultados las evaluaciones de diagnóstico en el curso 2025/2026 habilitado para ello en la plataforma Séneca antes del 30 de junio de 2026.
3. El plazo de ejecución del Programa se realizará para el curso escolar 2025/2026.

Decimosexto. Publicidad y difusión.

En todas las actuaciones de comunicación, convocatoria, publicidad, resolución y notificación sobre el Programa de Refuerzo de la Competencia Lectora, se deberá hacer constar la mención expresa siguiente: Programa financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, así como incorporar el logo institucional del MEFPD.

Decimoséptimo. Inspección educativa.

La Inspección educativa supervisará, dentro de lo establecido en su Plan de Actuación, el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Manuel Jesús Sánchez Hermosilla